



ACUERDO No. CG-22/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 14 DE URUPAN NORTE, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS ENRIQUE VILLANUEVA ARREOLA Y JULIO CESAR MAGAÑA OROZCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

G L O S A R I O:

Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Candidaturas Independientes	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.
Lineamientos de paridad de género	Lineamientos y acciones afirmativas para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Tribunal Electoral Instituto	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Periódico Oficial	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO No. CG-22/2021

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 328, por medio del cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral referentes a Candidaturas Independientes, entre las que se encuentran los artículos 309, 324 y 326, que regulan lo correspondiente al proceso de respaldo ciudadano, así como al financiamiento para las candidaturas independientes.

SEGUNDO. En Sesión Extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

Inconforme con la resolución anterior, el trece de agosto de dos mil veinte, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación el cual quedó registrado con el expediente SUP-RAP-46/2020, en el que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió revocarla, para el efecto de que el INE emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.

En Sesión Extraordinaria, el once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-46/2020, emitió la Resolución INE/CG289/2020.

TERCERO. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó en Sesión Extraordinaria Virtual el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-31/2020, por el que se modifica el Reglamento de Candidaturas Independientes a efecto de dotar de mayores elementos de certeza jurídica, respecto a las solicitudes de registro de aspirantes, obtención de respaldo ciudadano, así como los registros de candidaturas independientes; además de fortalecer el procedimiento para el cumplimiento de la obligación de liquidar y disolver las Asociaciones Civiles; asimismo, se incorpora el lenguaje incluyente y el uso de notificación mediante correo electrónico.

CUARTO. En la Sesión señalada en el punto anterior, se emitió el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-32/2020, por el que se aprobó el Calendario para



ACUERDO No. CG-22/2021

el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán, mismo que se modificó mediante acuerdo IEM-CG-46/2020 en Sesión Extraordinaria virtual el veintiséis de octubre de 2020.

QUINTO. Mediante Sesión Especial, de fecha seis de septiembre de dos mil veinte, se dio inicio al Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y al mismo tiempo el Consejo General emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral, en términos del artículo 183 del Código Electoral.

SEXTO. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-47/2020, por el que se emitieron las Convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirante a candidaturas independientes para los cargos de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, mismas que se modificaron mediante acuerdos IEM-CG-69/2020, IEM-CG-71/2020 en sesiones extraordinarias virtuales de fechas cuatro y quince de diciembre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. El trece de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General aprobó los Lineamientos y acciones afirmativas para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la postulación de Candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, identificado bajo la clave IEM-CG-60/2020.

OCTAVO. El quince de diciembre en sesión Extraordinaria del Consejo General del INE fue aprobado el Acuerdo INE/CG688/2020, por el que se modifican los “Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes para Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobados mediante acuerdo INE/CG551/2020” y se adicionó un Capítulo Quinto al título tercero, que se refiere a la incorporación de una nueva funcionalidad que brindará la APP Apoyo Ciudadano-INE, que permita la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, denominándose el servicio como “Mi apoyo a aspirantes a una candidatura independiente”.

NOVENO. El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, aprobó, mediante el Acuerdo IEM-CG-78/2020, los Lineamientos para que



ACUERDO No. CG-22/2021

los partidos políticos estatales y nacionales, con acreditación local prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

DÉCIMO. El doce de enero de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de registro de aspirantes a candidatos independientes en la modalidad de Elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 14 Uruapan Norte del Estado de Michoacán, por parte de los ciudadanos Enrique Villanueva Arreola y Julio Cesar Magaña Orozco, en cuanto a diputado propietario y diputado suplente, respectivamente.

DÉCIMO PRIMERO. El día trece de enero de dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 307 del Código Electoral, 19 y 20 del Reglamento de Candidaturas Independientes, se dictó acuerdo de recepción y requerimiento, mediante el cual se solicitó al C. Aarón Medina Martínez en su carácter de representante legal de los aspirantes, el cumplimiento de diversos requisitos, el cual fue debidamente notificado a la Lic. Wendy Yadira Huitrón Mendoza persona autorizada para recibir notificaciones, el quince del mismo mes y año, a las diecisiete horas con doce minutos.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por el ciudadano Enrique Villanueva Arreola, mediante el cual realizó las manifestaciones que consideró pertinentes para dar cumplimiento a lo requerido por esta autoridad electoral, recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución General, establece que es derecho de los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

SEGUNDO. Que el artículo 8º, párrafo primero de la Constitución Local, establece como derecho de los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares;



ACUERDO No. CG-22/2021

intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución General.

TERCERO. Que el artículo 23 de la Constitución Local establece los requisitos para ser electo Diputado y, por su parte, el 24 establece los supuestos en que los ciudadanos no podrán desempeñar tal cargo de elección popular.

CUARTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

QUINTO. Que, por su parte, el artículo 13, párrafo primero del Código Electoral, señala que, para ser electo a los cargos de elección popular, se requiere cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local y la Ley General, debiendo estar inscrito, además, en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán.

SEXTO. Que los artículos 295 del Código Electoral, 4 y 8 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que, en apego a lo dispuesto en la Constitución General, los Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas, entendiéndose por la ciudadanía michoacana, a ser votado en la modalidad de independiente.

SÉPTIMO. Que atento al considerando que precede, el artículo 298 del Código Electoral, señala que los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatas o candidatos independientes además de cumplir los requisitos establecidos en el Código Electoral, deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.



ACUERDO No. CG-22/2021

OCTAVO. Que el artículo 301 del Código Electoral, señala las etapas del proceso de selección de candidaturas independientes, mismo que inicia con la emisión de convocatoria que apruebe el Consejo General para ese efecto y concluye con la declaratoria de las candidaturas independientes que serán registradas.

NOVENO. Que, de igual forma, los artículos 302 del Código Electoral y 12 del Reglamento de Candidaturas Independientes establecen que, a más tardar en el mes de octubre del año previo a la elección ordinaria, el Consejo General aprobará las Convocatorias para que la ciudadanía interesada que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidaturas independientes a un cargo de elección popular.

Que de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Candidaturas Independientes, la convocatoria deberá contener lo siguiente:

- I. Los requisitos de elegibilidad que deben satisfacer quienes aspiren a obtener una candidatura independiente;
- II. Los cargos de elección popular a los que se puede aspirar;
- III. La documentación comprobatoria requerida;
- IV. Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse a una candidatura independiente; así como los plazos e instancias para presentarlo;
- V. Lo relativo al cumplimiento de las obligaciones en materia de paridad de género;
- VI. Plazo para presentar solicitud de registro de Aspirantes: 10 días, que se establecerán en la convocatoria;
- VII. Plazo para notificar la omisión de requisitos en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la conclusión del plazo para presentar la solicitud de registro de Aspirantes;
- VIII. Plazo para subsanar las omisiones en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación de la omisión de requisitos;
- IX. Plazo para la aprobación del registro de Aspirantes: 5 días, contados a partir del día siguiente a la conclusión del plazo para subsanar omisiones;
- X. Periodo de obtención de Respaldo Ciudadano: El plazo se computará a partir del día siguiente de que concluya el plazo de la aprobación del registro de Aspirantes.



ACUERDO No. CG-22/2021

- Esta etapa durará, en el caso de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa 20 días.
- XI. Plazo para notificar las deficiencias en cuanto a las manifestaciones de respaldo. Dentro de los 5 días posteriores a la conclusión de dicha etapa;
 - XII. Plazo para que las personas Aspirantes subsanen las deficiencias en cuanto a las manifestaciones de respaldo. Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación;
 - XIII. Etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos y candidatas independientes: 5 días, contados a partir del día siguiente al que concluya el plazo para que los y las Aspirantes subsanen las deficiencias en cuanto a las Manifestaciones de respaldo;
 - XIV. Presentación de la solicitud de registro como Candidato o Candidata independiente: 15 días, de conformidad con lo siguiente:
En el caso de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, el periodo de registro concluirá 59 días antes de la jornada electoral; y,
 - XV. Plazo para resolver la procedencia o improcedencia del registro: 10 días, contados a partir del día siguiente a que concluya el plazo señalado en la fracción anterior; y,
 - XVI. Las fechas deberán señalarse en el Calendario Electoral que el Consejo General apruebe para el proceso electoral que corresponda.

DÉCIMO. Que, en el mismo sentido, el artículo 303 del Código Electoral, establece que la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a candidaturas independientes deberán presentar la solicitud respectiva ante el órgano electoral que establezca la Convocatoria, en los tiempos que ésta determine.

De igual forma, con dicha solicitud deberá adjuntarse la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá de tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; que el Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil, por lo que se deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Además, que la persona moral deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente; tratándose de



ACUERDO No. CG-22/2021

planillas para Ayuntamientos, todos los miembros de la planilla deberán integrar la persona moral.

DÉCIMO PRIMERO. Que, respecto a la solicitud para ser aspirante a candidatura independiente a un cargo de elección popular, los artículos 304 del Código Electoral y 14 Bis del Reglamento de Candidaturas Independientes, señalan que deberá presentarse de manera individual en el caso de la elección de Gobernador del Estado, por fórmula en el caso de Diputados y por planilla en el de Ayuntamientos, y contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio, tiempo de residencia y vecindad;
- IV. Clave de elector de la credencial para votar;
- V. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el propietario y suplente;
- VI. La designación de un representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano;
- VII. La identificación de los colores, y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales, como tampoco los utilizados por los partidos políticos, o bien, los empleados de manera oficial por el Instituto.
- VIII. La designación de domicilio legal y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según la elección que se trate; y,
- IX. Presentar autorización firmada para que el Instituto investigue el origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria concentradora.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, en el mismo tenor, el artículo 305 del Código Electoral, establece que el Instituto facilitará los formatos de solicitud de registro respectivos, los cuales deberán acompañarse, respecto de cada uno de los solicitantes, con la siguiente información:



ACUERDO No. CG-22/2021

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia simple de la credencial para votar y certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
- III. Original de la constancia de residencia y vecindad;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados como candidatos independientes; y,
- V. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate.

Respecto a lo anterior, el Instituto publicó en su página de Internet <http://www.iem.org.mx>, un vínculo especial relativo a las candidaturas independientes que contiene, para su descarga, las convocatorias, el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán y cada uno de los formatos de solicitud de registro, el modelo único de estatutos de la Asociación Civil, de respaldo ciudadano y de registro como candidato independiente localizable en la siguiente dirección: <https://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2020-2021/candidaturas-independientes-2020/convocatorias-para-candidaturas-independientes-2021>.

DÉCIMO TERCERO. Que por lo que ve a la recepción de las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes, los artículos 306 del Código Electoral, 19, 20, párrafos primero y tercero del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como, los lineamientos que para tal efecto se hayan emitido. De tal forma que, para el caso particular, el periodo de recepción de solicitudes fue el comprendido entre el tres y el doce de enero de dos mil veintiuno.

Asimismo, señalan que, si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios requisitos, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará personalmente al interesado o al representante designado, dentro de las siguientes setenta y dos horas para que, en un plazo igual, subsane el o los requisitos omitidos y que en caso de que no se dé cumplimiento a dicha prevención en tiempo y forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud respectiva.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 307 del Código Electoral y 20, parte *in fine* del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que el Consejo General deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a



ACUERDO No. CG-22/2021

candidaturas independientes a más tardar dentro de los cinco días posteriores a que haya fenecido el plazo de setenta y dos horas, señalado en el artículo 306 del Código Electoral, acuerdos que deben ser notificados de forma inmediata a todos los interesados mediante su publicación en los estrados del Instituto y en los estrados de los órganos desconcentrados, así como en la página de Internet del Instituto.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 310, 311 del Código Electoral, 9 y 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos que hayan obtenido su registro como aspirantes a candidatos independientes.

DÉCIMO SEXTO. Que los plazos respecto a la etapa de obtención del respaldo ciudadano, se encuentran regulados por los artículos 308, 309 del Código Electoral, así como el 22 y 24, primer párrafo del Reglamento de Candidaturas Independientes, mismos que señalan que las manifestaciones de respaldo durarán para el caso de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, hasta 20 días. Asimismo, en Sesión Extraordinaria, el once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-46/2020, emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante el cual se determinó que la fecha de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, en el estado de Michoacán de Ocampo será el doce de febrero de dos mil veintiuno.

DÉCIMO SÉPTIMO. De conformidad con el Acuerdo IEM-CG-69/2020 se hace obligatorio el uso de la APP implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía; así mismo, la funcionalidad de dicha aplicación permite la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, denominándose el servicio como “Mi apoyo a aspirantes a una candidatura independiente”.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 314, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), del Código Electoral, señala que el porcentaje de respaldo ciudadano que se exigirá en el caso de aspirantes al cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, con base al listado nominal al corte del día 31 de diciembre de 2020, del dos por ciento de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje; en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito, al respecto, mediante oficio IEM-SE-08/2021, de fecha cuatro de enero del actual, fue solicitado al Consejero Presidente del Consejo Local en Michoacán del INE, el número total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en esta



ACUERDO No. CG-22/2021

entidad federativa, con corte al treinta y uno diciembre de dos mil veinte, dividida por distrito electoral local y municipio. La respuesta a la mencionada solicitud fue recibida en este Instituto el 11 de los actuales, señalando que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal es de 3,523,379 ciudadanos, de los cuales se encuentran inscritos en el Distrito 14 de Uruapan Norte 128,277 ciudadanos, por lo que el 2% equivale a 2,566 ciudadanos.

DÉCIMO NOVENO. Por su parte, los artículos 14, 14 Bis, 14 Ter y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, así como el 298 y 304 del Código Electoral, refieren que la ciudadanía que aspire a ser registrada en una candidatura independiente además de cumplir los requisitos establecidos en el Código Electoral, deberá atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

En ese sentido, la normativa reglamentaria antes citada, dispone que la solicitud de registro de la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente deberá presentarse físicamente ante el órgano correspondiente del Instituto, a título individual en el caso de la elección a la Gubernatura, por fórmula en el supuesto de Diputados y por planilla en el de Ayuntamiento y contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio, tiempo de residencia y vecindad;
- IV. Clave de elector de la credencial para votar;
- V. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el propietario y suplente;
- VI. La designación de un representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano;
- VII. La identificación de los colores, y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales, como tampoco los utilizados por



ACUERDO No. CG-22/2021

los partidos políticos, o bien, los empleados de manera oficial por el Instituto.

- VIII. La designación de domicilio legal y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según la elección que se trate; y,
- IX. Presentar autorización firmada para que el Instituto investigue el origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria concentradora.

Finalmente, aunado a las solicitudes mencionadas previamente, los solicitantes, deberán de adjuntar la siguiente documentación:

- I. Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos;
- II. Documento que acredita la inscripción de la Asociación en el Servicio de Administración Tributaria;
- III. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como Candidato independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá abrirse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes a Candidatos Independientes;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados;
- V. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General;
- VI. Escrito de autorización para que el INE investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "Autorización"; y,
- VII. Por cada solicitante se deberá anexar la siguiente documentación:
 - a. Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b. Copia simple legible de la credencial para votar;
 - c. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán;
 - d. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días;



ACUERDO No. CG-22/2021

- e. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato “Protesta”.

VIGÉSIMO. Que el artículo 17, del Reglamento de Candidaturas Independientes, señala que la Asociación Civil que se integre para el efecto, deberá estar integrada, en este caso, por la fórmula, el representante legal del aspirante; y, el responsable de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que atento a la creación de la Asociación Civil el artículo 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, dispone que el acta constitutiva deberá de apegarse a los criterios del Modelo Único de Estatutos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el ciudadano Enrique Villanueva Arreola y Julio Cesar Magaña Orozco, en cuanto a diputado propietario y diputado suplente, respectivamente, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto con fecha doce de enero de dos mil veintiuno, dentro del plazo, su solicitud como aspirante al cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 14 de Uruapan Norte, dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral para ese efecto¹, adjuntando a la misma, la siguiente documentación:

1. Escrito de solicitud SAD con firma autógrafa.
 2. Respecto al **aspirante a candidato independiente a diputado propietario de Uruapan Distrito XIV**, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Copia certificada del acta de nacimiento.
 - b) Copia simple de la credencial para votar.
 - c) Formato “Protesta” (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).
 - d) Formato 3 de 3 contra la violencia.
- Respecto al **aspirante a candidato independiente a diputado suplente de Uruapan Distrito XIV** se recibieron los siguientes documentos:
- a) Copia simple de la credencial para votar.
 - b) Original de la constancia de residencia y vecindad.

¹ El plazo para que los ciudadanos interesados presentarán su solicitud como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa inició el 3 de enero 2021 y concluyó el 12 del mismo mes y año.



ACUERDO No. CG-22/2021

- c) Formato "Protesta" (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).
- d) Formato 3 de 3 contra la violencia.

VIGÉSIMO TERCERO. Que una vez recibida la solicitud de aspirante a candidato independiente con que se da cuenta, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales; análisis y valoración que el Instituto llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución General, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de los ciudadanos que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones por medio de una candidatura independiente, así como respetar su garantía de audiencia.

En el mismo tenor, los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 20 del Reglamento de Candidaturas Independientes, prevén la posibilidad de requerir el cumplimiento de los requisitos que en un primer momento no se hayan cumplido.

VIGÉSIMO CUARTO. Que en relación con el Antecedente DÉCIMO y de conformidad con los artículos 119 de la Constitución Local, 13, 303, 304, 305 del Código Electoral, 14, 15, 19, 20 del Reglamento para Candidaturas Independientes, se consideró que debía requerirse al solicitante diversa información, por lo que mediante acuerdo de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, se le requirió para que proporcionara en el plazo establecido por los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 20, párrafo primero del Reglamento de Candidaturas Independientes, que no debía ser mayor a 72 setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del acuerdo mencionado, lo siguiente:

- Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos en original o copia certificada;
- Documento que acredita la inscripción de la Asociación en el Servicio de Administración Tributaria;
- Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento



ACUERDO No. CG-22/2021

privado, y en el caso de que logre registrarse como Candidato independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá aperturarse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes a Candidatos Independientes;

- El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados;
- Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General;
- Escrito de autorización para que el INE investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "Autorización"; y,

Se previene para que exhiba las documentales que no presentó o que aún presentadas no satisfacen los requisitos correspondientes a efecto de que subsanen las mismas o manifiesten lo que a su derecho convenga:

- *Escrito solicitud "SAD", con firma autógrafa de toda la planilla;
- *Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos en original o copia certificada;
- *Documento que acredita la inscripción de la Asociación en el Servicio de Administración Tributaria;
- *Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente;
- *Programa de trabajo;
- *Especificación técnica de emblema considerando dimensiones y colores, en medio magnético;
- *Copia certificada del acta de nacimiento del candidato independiente para el cargo de diputado suplente;
- * Escrito de autorización para que el INE investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "Autorización".

Con fundamento en los artículos 306, párrafo tercero del Código Electoral y 20, párrafos primero, segundo y tercero del Reglamento de Candidaturas Independientes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, notificó dicho acuerdo a los



ACUERDO No. CG-22/2021

solicitantes, en el domicilio señalado para tal efecto, a las quince horas con doce minutos, del día quince de enero de dos mil veintiuno.

VIGÉSIMO QUINTO. Que mediante escrito presentado el dieciocho de enero de dos mil veintiuno, el Ciudadano Enrique Villanueva Arreola presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, en cumplimiento al requerimiento que le fue formulado, lo siguiente:

- 1) Escrito de cumplimiento al requerimiento;
- 2) Anexo 1. Escrito solicitud SAD con firmas autógrafas de la planilla;
- 3) Anexo 2. Acta constitutiva de la Asociación en copia cotejada;
- 4) Anexo 3. Documentación en original que acredita el alta al Registro Federal de contribuyentes de la A.C. (SAT);
- 5) Anexo 4. Escrito del Banco Mercantil del Norte S.A, sobre el atraso de la apertura de la cuenta bancaria de la Asociación;
- 6) Anexo 5. Programa de trabajo
- 7) Anexo 6. Especificaciones técnicas con guía de color impresa del emblema;
- 8) Anexo 7. CD con especificación técnica de emblema considerando colores.

VIGÉSIMO SEXTO. Que con la presentación de los documentos citados en el considerando que antecede, el ciudadano Enrique Villanueva Arreola **sí** cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 303 y 304 del Código Electoral, en relación con los diversos 14, 15, 16, 17, 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, según se advierte del siguiente cuadro esquemático:

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Acreditación
1.	Artículo 304, fracción I, II, III, IV, VI, VII, VIII y IX del Código Electoral	Solicitud "SAD", con firma autógrafa.	SI Fojas 17-21
2.	Artículo 15, fracción I, y 18, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento de Candidaturas Independientes	Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos.	SI Fojas 22-35
3.	Artículo 15, fracción II del Reglamento de	Documento que acredita la inscripción de la Asociación en el Servicio de Administración Tributaria	SI



ACUERDO No. CG-22/2021

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Acreditación
	Candidaturas Independientes		Fojas 36-37
4.	Artículo 15, fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes	En trámite el contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado y en el caso de que logre registrarse como Candidato independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá abrirse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes a Candidatos Independientes	Escrito de trámite Foja 38
5.	Artículo 15, fracción IV del Reglamento de Candidaturas Independientes	El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados	SI Foja 39-47
6.	Artículo 15, fracción V del Reglamento de Candidaturas Independientes	Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General	SI Fojas 48
7.	Artículo 15, fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes	Escrito de autorización para que el INE, investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "Autorización"	SI Foja 49
8.	Artículo 15, fracción VII, inciso a. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Copia certificada del acta de nacimiento de todos los solicitantes	SI Fojas 06 y 51
9.	Artículo 15, fracción VII, inciso b. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Copia simple legible de la credencial para votar de todos los solicitantes	SI fojas 7 y 10
10.	Artículo 15, fracción VII, inciso c. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Certificación de que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán.	SI fojas 50 y 52



ACUERDO No. CG-22/2021

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Acreditación
11.	Artículo 15, fracción VII, inciso d. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días	si foja 11
12.	Artículo 15, fracción VII, inciso f. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta"	SI Fojas 8 y 12
13.	Artículo 25, último párrafo de los lineamientos para que los partidos políticos estatales y nacionales, con acreditación local prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.	Formato 3 de 3 contra la violencia.	SI Fojas 9 y 13

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Cuenta bancaria. Que el artículo 303 del Código Electoral, establece:

ARTÍCULO 303. Los interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes deberán presentar la solicitud respectiva ante el órgano electoral que determine la Convocatoria, en los tiempos que ésta determine.

Con la solicitud, el aspirante a candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá de tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. (Resaltado propio)

Al respecto, consta en el expediente a foja marcada con el número 038, el oficio del 18 de enero del año en curso, emitido por el Grupo Financiero Banorte, dirigido al



ACUERDO No. CG-22/2021

Lic. Enrique Villanueva y/o Vanessa Villanueva Arreola, en cuanto aspirante a candidato y representante administrativa, respectivamente, en el cual se manifiesta que:

“...dando continuidad a su solicitud tramitada, desde el día 8 del mes en curso, de apertura de la cuenta bancaria, se les informa que, a la fecha no se ha obtenido dictamen jurídico de su área encargada de ello y por motivo de pandemia los trámites bancarios se han alentado.”

Derivado de lo anterior, en primer momento consta en autos que el aspirante a la candidatura independiente exhibió ante esta autoridad el documento que acredita su trámite realizado en tiempo; y, en segundo lugar, el documento justificativo de que la cuenta no ha sido abierta por trámites de la propia institución bancaria que no son imputables al aspirante.

Si bien la apertura de la cuenta es para la recepción del financiamiento privado y público a que tienen derecho en las diferentes etapas del proceso, también repercute en materia de fiscalización de dichos recursos.

Para efectos de la fiscalización de los ingresos y egresos durante la etapa de obtención del respaldo ciudadano, de la normatividad aplicable se desprende la exigencia del requisito de la cuenta bancaria para el cumplimiento de los principios rectores de legalidad y transparencia de sus ingresos y gastos. Esto es así porque, para el registro contable de las operaciones se debe hacer en el caso de los ingresos (efectivo y especie) cuando éstos se realizan, y en el caso de los gastos cuando estos ocurren cuando se pagan, pactan o reciben bienes y/o servicios, es así que, se advierte de no tener el sujeto obligado la cuenta bancaria no podrá registrar sus ingresos y gastos, teniendo como consecuencia un retraso en el cumplimiento de las normas establecidas en materia de fiscalización.

Por lo que, ante las circunstancias descritas en los párrafos anteriores, este Consejo General considera procedente, con la finalidad de garantizar los derechos de la persona aspirante, otorgarle el plazo de cinco días hábiles adicionales, que correrán a partir de la notificación de la presente, para que entreguen los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento correspondiente. Mientras esto ocurre, no podrá tener ingresos y gastos por ser un requisito establecido en las normas en materia de fiscalización.



ACUERDO No. CG-22/2021

Esta determinación deberá ser notificada de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral, dado que en materia de fiscalización es la autoridad que constitucional y legalmente es la competente, para los efectos que considere necesarios.

VIGÉSIMO OCTAVO. En relación con el emblema, resulta importante establecer que, con fundamento en los artículos 304, fracción VII del Código Electoral y 14 bis fracción VII del Reglamento de Candidaturas Independientes, la solicitud deberá contener la identificación de los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener del respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta.

En tal virtud y una vez que esta autoridad ha tenido a la vista el emblema de la Asociación Civil denominada “SOLIDARIDAD MICHOACANA” A.C se puede observar que cumple con lo señalado en los arábigos invocados y para constancia se anexa al presente la imagen respectiva.



Guía de color

	C: 09 Y: 87 M: 0 K: 0	Pantone 213 C		C: 22 Y: 35 M: 46 K: 09	Pantone 4655 C
	C: 78 Y: 80 M: 0 K: 0	Pantone 7672 C		C: 17 Y: 31 M: 39 K: 04	Pantone 727 C
	C: 70 Y: 18 M: 04 K: 0	Pantone 801 C		C: 15 Y: 29 M: 35 K: 03	Pantone 726 C
	C: 18 Y: 22 M: 83 K: 03	Pantone 7752 C			

VIGÉSIMO NOVENO. Que, aunado a lo anterior, en relación con los documentos presentados por el ciudadano Enrique Villanueva Arreola, en cuanto a candidato



ACUERDO No. CG-22/2021

independiente al cargo de diputado propietario por el principio de mayoría relativa del distrito 14 de Uruapan Norte se acreditan los requisitos establecidos por los artículos 23 y 24 de la Constitución Local, toda vez que se trata de un ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos, que cumplen con el requisito de la edad mínima requerida, que es de veintiún años; aunado a que acredita la residencia efectiva en el Estado de Michoacán.

Asimismo, en relación con los documentos presentados por el ciudadano Julio Cesar Magaña Orozco, se acreditan los requisitos establecidos por los artículos 23 y 24 de la Constitución Local, toda vez que se trata de una ciudadana michoacana en pleno goce de sus derechos, que cumplen con el requisito de la edad mínima requerida que es de veintiún años, acreditando la residencia efectiva en el Estado de Michoacán.

Respecto al cumplimiento de paridad de género, la fórmula cumple con lo establecido en los artículos 335, 336 y 337 del Código Electoral; así como 10 y 11 de los “Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Michoacán, para el proceso electoral ordinario local 2020- 2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven”.

TRIGÉSIMO. Que además, el acta constitutiva de la Asociación Civil denominada “SOLIDARIDAD MICHOACANA” A.C. presentada por los ciudadanos Enrique Villanueva Arreola y Julio Cesar Magaña Orozco, en cuanto a diputado propietario y diputado suplente, respectivamente, cumple con lo establecido en el artículo 303 del Código Electoral, en relación con los diversos 17 y 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, está inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio, así como ante el Sistema de Administración Tributaria de la que se desprenden los criterios del Modelo Único de Estatutos señalados de la fracción I a la XI, del artículo 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

Toda vez que, como ha quedado plasmado, el ciudadano Enrique Villanueva Arreola y Julio Cesar Magaña Orozco, en cuanto a diputado propietario y diputado suplente, respectivamente, cumplieron con los requisitos Constitucionales Legales y Reglamentarios, necesarios para reconocerle el carácter de aspirantes a candidatos independientes en términos de los artículos 301, 305, 306 y 307 del Código Electoral, en relación con los numerales 24, 25 y 26 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, lo que procede, es que los petitionarios dentro de la etapa de respaldo ciudadano prevista en el citado numeral



ACUERDO No. CG-22/2021

301 del Código Electoral, lleven a cabo en términos del artículo 308 del mismo ordenamiento legal, las acciones necesarias para el efecto de obtener el respaldo de la ciudadanía mediante manifestaciones personales en términos del artículo 314 del Código Electoral y de la propia normatividad Reglamentaria atinente. Manifestaciones que atendiendo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Michoacán, el listado nominal de electores corresponde a 3,523,379 ciudadanos inscritos con corte al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, de los cuales se encuentran inscritos en el Distrito 14 de Uruapan Norte 128,277 ciudadanos, por lo que el 2% equivale a 2,566 ciudadanos.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III y XL, 307 del Código Electoral, 20, párrafo cuarto del Reglamento de Candidaturas Independientes, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 14 DE URUAPAN NORTE, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ENCABEZADA POR EL CIUDADANO ENRIQUE VILLANUEVA ARREOLA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

PRIMERO. Se aprueba el registro como aspirantes a candidatos independientes para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 14 de Uruapan Norte, del estado de Michoacán de Ocampo, a los ciudadanos Enrique Villanueva Arreola y Julio Cesar Magaña Orozco, en cuanto a diputado propietario y diputado suplente, respectivamente. Lo anterior en virtud de que cumplieron con los requisitos exigidos por la Constitución Local, el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. Con la finalidad de garantizarle sus derechos, se aprueba la ampliación del plazo, para el cumplimiento del requisito de presentación del Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación "SOLIDARIDAD MICHOACANA" A.C, cinco días hábiles a partir de la notificación de la presente; mientras esto ocurra, no podrá tener ingresos y gastos por ser un requisito establecido en las normas en materia de fiscalización.



ACUERDO No. CG-22/2021

Notifíquese esta determinación de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral, dado que en materia de fiscalización es la autoridad que constitucional y legalmente es la competente, para los efectos que considere necesarios.

TERCERO. Se autoriza para que a partir del día 24 de enero de la presente anualidad, se inicie la obtención del respaldo ciudadano a favor de los ciudadanos Enrique Villanueva Arreola y Julio Cesar Magaña Orozco, en cuanto a diputado propietario y diputado suplente, respectivamente, aspirantes a candidatos independientes para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 14 de Uruapan Norte, a través de la APP que el Instituto Nacional Electoral diseñó para tal efecto.

La cantidad de apoyo ciudadano que deberá recabar en el Distrito 14 de Uruapan Norte es de 2,566 ciudadanos de conformidad con el Considerando DÉCIMO OCTAVO.

CUARTO. Para la obtención de respaldo ciudadano, se deberá estar a lo dispuesto en el Protocolo aprobado por este Consejo General en el diverso Acuerdo IEM-CG-06/2021.

QUINTO. Con relación a la propaganda electoral que se emita, se deberá especificar en la misma la leyenda "Aspirante a Candidatura Independiente", ello durante la etapa de recolección de apoyo ciudadano.

SEXTO. La notificación del presente Acuerdo, se realizará en las cuentas de los correos electrónicos proporcionados para tal efecto por las y los ciudadanos aprobados en el presente.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, en los términos expuestos en el mismo, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307 del Código Electoral del Estado.



ACUERDO No. CG-22/2021

CUARTO. Notifíquese al Órgano Desconcentrado del Distrito 14 de Uruapan Norte del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Notifíquese, para los efectos conducentes al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de veintitrés de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Juan Adolfo Montiel Hernández, Luis Ignacio Peña Godínez y Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BÉCERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN